

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autorcen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 13 Agosto 1920)

tel gene'a que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 3 de Agosto de 1920.—El Tesorero de Hacienda, J. Alberti.

Administración de Propiedades

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3 134

CONSUMOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de Consumos de 1918, se llama muy especialmente la atención de las respectivas Corporaciones municipales la obligación en que se hallan de satisfacer al Tesoro público, la cuarta parte de su cupo por Consumos, antes de finalizar el actual trimestre; bien entendido que de no verificarlo, serán declarados responsables los señores Concejales, del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación.

A fin de cumplir el precepto legal que impone esta obligación y para evitar a los mismos tales responsabilidades, les advierte esta Administración de la facultad que les otorga el artículo 325 del Reglamento de Consumos, de consultar los libros, cuentas y documentos de la Corporación, para comprobar en todo momento con las cuentas que lleva la Intervención de Hacienda, la marcha del servicio recaudatorio y la aplicación de fondos recaudados.

Los señores Alcaldes presidentes, de las Corporaciones municipales, se servirán dar lectura de esta Circular en la primera sesión que celebren aquellas.

Córdoba 10 de Agosto de 1920.—El Administrador de Propiedades, Miguel Gies.

Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.133

ANUNCIO

Por el presente se notifica a don Baldomero Copas Gómez, vecino de esta ciudad; a don Agustín Páez Rodríguez, de Amodóvar del Río; a don José Romero, de Montilla; a don Enrique Tután, de Baena; a don Francisco Domínguez, de Montilla; a don Bartolomé Porrego, de Villa del Río, y a don Benedicto Torralbo, también de Villa del Río; que tienen de manifiesto por término de diez días en esta Administración los expedientes de defraudación que se les sigue por el concepto de industrial, señalados, respectivamente, los números 31, del año de 1918; 183, 210, 236 y 244, de el de 1919 y 14 y 15, de el de 1920 del Registro especial de la Inspección provincial, para que puedan hacer las alegaciones y presentar las pruebas que

estimen pertinentes a su derecho, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin realizarlo, se resolverán los expedientes según proceda.

Córdoba 11 de Agosto de 1920. El Administrador, Manuel Jiménez.—Visito bueno: El Delegado de Hacienda, Marín.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por la representación de la institución benéfica "Bolsa del Trabajo Internacional", solicitando se le conceda carácter oficial:

Resultando que constituyen los principales fines de la misma el evitar en lo posible la emigración, viendo de facilitar a los obreros el trabajo que van a buscar fuera de la Patria, evitándoles las fatigas y vejámenes, y no consintiendo que nadie se aproveche de su desgracia, a cuyo efecto tiene establecido el socorro devásje para aquellos obreros que, justificando carecer de medios económicos, y no teniendo trabajo en el pueblo de su residencia, se le pueda facilitar en otro distinto, consistiendo este socorro en el billete del Ferrocarril, al alojamiento y manutención durante la primera semana en la localidad adonde vaya:

Resultando que para el cumplimiento de dichos fines y de los demás que deta-

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.137

EDICTO

Resultando en descubierta con la Hacienda pública don Benito López Delgado, vecino de Espiel, por la cantidad de cuarenta y cinco pesetas en el concepto de multa impuesta por expender tabaco a mayor precio del tarifado, he acordado declararlo incurso en el apremio de primer grado, con el recargo del cinco por ciento a breves del importe del débito.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento del interesado, al que advierto el derecho que tiene para solventar su descubierta en el plazo de tres días, con el recargo del cinco por ciento, en la im-

Madamente constan en los Estatutos, el Comité ejecutivo puede dirigirse, para sus informaciones acerca de las demandas y ofertas de trabajo, a las Autoridades, Sociedades patronales y obreras, Juntas locales de Reformas Sociales y de emigración y demás dependencias oficiales y particulares que se detallan en el artículo 13 de los Estatutos.

Considerando que la necesaria relación de la Asociación de que se trata con las Autoridades de carácter local, provincial y general, si ha de cumplir sus fines, demuestra la conveniencia de que sea considerada tal institución como de carácter oficial, al efecto de que pueda realizar las informaciones precisas cerca de las Autoridades indicadas.

Considerando, asimismo, que el hacer dicha declaración es conveniente a la Administración pública, porque de este modo puede servirse de las informaciones, datos y consultas que la "Bolsa del Trabajo Internacional", pudiera evacuar en los asuntos de su competencia, facilitando así la función del Estado en todos aquellos asuntos relacionados con el contrato del trabajo y con disposiciones de carácter social que afecten a este ramo de la Administración.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el carácter de institución oficial a la "Bolsa del Trabajo Internacional", sin derecho a subvención de ninguna clase y con la obligación de evacuar las consultas que en asuntos de su competencia se le dirijan por organismos de la Administración y remitir a este Ministerio la Memoria anual de los trabajos que, en cumplimiento de los fines reglamentarios, se hayan realizado durante el año anterior, y que no podrá tener efecto modificación alguna de sus Estatutos sin la aprobación de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 30 de Julio de 1920.

P. D.,
RUANO

Señor Director general de Administración.

(«Gaceta» 14 Agosto 1920).

Fábrica Militar de Subsistencias DE PEÑAFLORES

Núm. 3.159

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta económica de este Establecimiento, el día dos de Septiembre próximo a las once de la mañana, bajo mi presidencia se verificará un concurso público para la adquisición de trigo, aceite para engrasar, goma para coser bocas y precintos de plomo necesarios durante el expresado mes de Septiembre.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso de referencia, estarán de manifiesto en esta fábrica todos los días laborables, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde debiendo hacerse presente para cono-

cimiento del público que para tomar parte en el concurso de referencia, será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de contribución industrial, o certificado de alta por este concepto y depositar en la Caja de dicha fábrica el cinco por ciento del importe de su proposición valorada para este solo objeto al tipo que se fije en el pliego de condiciones técnicas, y las proposiciones habrán de presentarse por escrito y en pliego cerrado.

En el caso que resulten dos o mas proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto durante quince minutos una licitación de pujas a la llana entre los autores de la misma, y si transcurrido dicho plazo, subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñaflores 14 de Agosto de 1920.—El Coronel Director, José Soler Jimenez

DELEGACION GENERAL de Capellanías y Memorias

Núm. 3.160

Don Juan Eusebio Soco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado general de Capellanías y Memoria de este Obispado

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 y de la Instrucción para llevarlo a efecto de 25 de los mismos mes y año, se instruye en esta Oficina expediente para la conmutación de rentas de la Capellanía colativo familiar subsistente fundada en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de La Rambla por doña Leonor María de Vilalba y Escribano y su hijo don Juan Cabello de los Cobos y Villalba en escritura otorgada en dicha población el 26 de Septiembre de 1730 ante el escribano que fué de la misma don Francisco José Jimenez.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancias acompañadas de los documentos necesarios para justificar su derecho en la inteligencia de que no serán estos admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente con las formalidades prescritas en la vigente ley de Timbre; parándoles en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 13 de Agosto de 1920.—Juan E. Soco de Herrera.

Ministerio de Instrucción Pública

BELLAS ARTES REAL ORDEN

Ilmo. Sr: La ley de Presupuestos vigente, al fijar en el capítulo 24, artículo 1.º, los créditos disponibles para la construcción de edificios destinados a Escuelas Nacionales hace constar en cada uno de sus conceptos que aquélla habrá de regularse por la ley o Real decreto que habrá de dictarse.

Ha sido, pues; voluntad de las Cortes que el régimen actual de construcción escolar se someta a un estudio que ponga de manifiesto sus ventajas y deficiencias para mantenerlo en cuanto sea conveniente y modificarlo en lo que se juzgue preciso.

No se trata de una cuestión sin precedentes, ya que en 8 de Noviembre de 1918 se presentó a las Cortes un proyecto de ley que modificaba sensiblemente la legislación establecida por el Real decreto de 28 de Abril de 1915, y que consta en el Ministerio antecedentes y datos para fijar otras nuevas orientaciones.

Pero si todo puede responder a las consignaciones incluidas en el presupuesto vigente que o son pequeñas para acometer la obra de la reconstrucción de las edificaciones escolares o excesivas para la simple elección sin una base cierta de conocimiento de unos cuantos pueblos a los que habrá de llegar el beneficio de la Escuela nueva, no sirve, en cambio, o al menos no sirve sin los complementos necesarios para acometer aquella empresa que se deja apuntada la de dotar a todos los pueblos de España de clases capaces, higiénicas y bastantes para la realización de la labor pedagógica.

Para esto es necesario un estudio de conjunto, serio y bien orientado, que sin exigir, si ello fuera posible, al Estado un sacrificio superior a sus medios, permita que en un día próximo deje de existir el tipo general de nuestras Escuelas, no solo de las rurales, establecidas tantas veces en lo que fueron cuerdas y graneros sino aun de las capitales y grandes núcleos de población que siguen en casas de vecindad con todos los defectos y todas las molestias, que no solo este día en la labor docente, sino que ponen en constante peligro la salud y un la vida de los niños.

El estudio que se juzga necesario tiene que abarcar, pues, dos extremos principales: uno, el de las necesidades existentes y su actual urgencia, y otro el de las posibilidades económicas el de los medios que puedan servir de base a una futura contratación, los datos precisos habrán de referirse al aumento actual, ya que varían en un número tan crecido de clases, más de 8.000 que corresponden a unas dos terceras partes de edificios no solo las condiciones que pueden resultar de una acción vigilante y celosa, sino más aún el gasto que para las Municipios suponen.

En virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los inspectores de Primera enseñanza de las respectivas Zonas se proceda a la información de relaciones detalladas en las que conste el estado actual de los edificios escolares que tienen bajo su vigilancia. Para ello se servirán no solo de los datos que tengan recogidos con motivo de sus visitas, sino de los que puedan proporcionarse pidiéndolos a Municipios y Maestros, ya que no se trata de reproducir las estadísticas que obran en el Ministerio; sino de conocer el asunto en el momento presente; y

2.º Que por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se remitan relaciones detalladas que expresen qué cantidad abona cada Ayuntamiento por alquileres de los edificios donde están instaladas las Escuelas Nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 31 de Julio de 1920.

ESP-DA

Señor Director general de Primera enseñanza.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.132

EDICTO

Don Fernando García Calleja, Arquitecto Jefe del Servicio Catastral Urbano de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 y 57 de la Instrucción provisional de 10 de Septiembre de 1917 referente a los trabajos del Catastro de la Riqueza urbana, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 30 del pasado mes de Julio, ha acordado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Villa del Río por corresponderle en el orden reglamentario quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la comisión siguiente:

Arquitecto Jefe don Fernando García Calleja, Arquitecto, don Ignacio Borgheros Llovet, Aparejadores, don Rafael Díaz García y don Francisco Fraguas Carcelen.

Auxiliares administrativos, don Francisco Moreno Pérez y don José Salas Montero.

Advertiendo al propio tiempo a los propietarios de dicho término municipal, según previene el artículo 58 de la referida Instrucción, la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación.

Dado en Puéblonuevo del Terrible 1.º de Agosto de 1920.—El Arquitecto Jefe, Fernando G. Castejón.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.188

Sección de Obras públicas
AGUASDon Pedro Otero González, Gobernador
civil interino de esta provincia.Hago saber: Que en el *Boletín Oficial*
de la provincia de Sevilla número 167
correspondiente al día 14 de Julio últi-
mo se inserta el anuncio siguiente:

"AGUAS"

En cumplimiento de lo dispuesto en
el artículo 10 del Real decreto del Mi-
nisterio de Fomento de 5 de Septiem-
bre de 1918, he acordado abrir un pla-
zo de treinta días, a contar desde la fe-
cha en que se publique este anuncio,
sobre la petición formulada por don
Francisco Morales Delgado, vecino de
Fuente Genil, como Presidente de la So-
ciedad Anónima Industrias, Fuerzas y
Regos del Genil para la concesión de
un aprovechamiento de 35.000 litros de
agua por segundo del caudal del río
Genil según los datos que expresa la
nota que a continuación se inserta, du-
rante cuyo plazo deberá el peticionario
presentar su proyecto y se admitirán
los que tengan el mismo objeto que
esta petición.

Sevilla 12 de Julio de 1920.—El
Gobernador, Luis Argüelles.

Nota que se cita

La Sociedad Anónima Industrias, Fuer-
zas y Regos del Genil y en su represen-
tación legal su Presidente don Fran-
cisco Morales Delgado solicita de la Su-
perioridad aprovechar 35.000 litros de
agua por segundo del caudal del Río
Genil en los barbales de Badajozosa,
mediante una presa de embalse y trans-
formar su fábrica de harinas en fábrica
hidroeléctrica suvándola con la exis-
tente titulada San Calixto, enclavada al
final de la calle Real de la Villa de Ba-
dajozosa, radicando la toma de aguas en
el término municipal de esta población
afectando este aprovechamiento en la
margen derecha del río término munici-
pal de Córdoba.

Lo que se publica en este periódico
oficial en cumplimiento del artículo 10
del Real decreto de 5 de Septiembre de
1918 señalando un plazo de treinta días
que empezará a contarse a partir de la
fecha de publicación del presente y ter-
minará a las doce horas del último de
los treinta citados días durante el cual se
admitirán en este Gobierno todos los
proyectos que se presenten y tengan el
mismo objeto que el de la petición anun-
ciada o sea incomprensibles con él.

Córdoba 11 de Agosto de 1920.—
Pedro Otero.

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 3.117

ANUNCIO

Debieron celebrarse en este Hospital
el día seis de Septiembre próximo un
concurso para adquirir artículos de in-

mediato consumo, se hace público por
el presente, al objeto de que concurren
al acto los que deseen tomar parte
en él.

El mencionado concurso tendrá lugar
a las doce del expresado día ante la Jun-
ta Económica del Hospital y será presi-
dido por el señor Jefe administrativo del
mismo.

Los artículos que se contratan serán
en las cantidades que enjan las necesi-
dades del servicio para las atenciones
del mes, y se ajustarán a las clases y
calidades que a cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en
pliego cerrado y estarán extendidas en
papel de la clase 1.ª y con sujeción al
modelo que al pie se detalla, a las cua-
les se acompañarán la cédula personal
del proponente y el último recibo de la
contribución industrial, según el con-
cepto por el que se comparezca.

Para el caso de que dos o más propo-
siciones iguales dejen en suspenso la ad-
judicación, en el mismo acto y durante
quince minutos se abrirá una licitación
por puja a la Parla entre los autores de
las mismas, adjudicándose al que mejo-
re mas la suya. Caso de que la igualdad
subsistiese pasados los quince minutos
citados, se decidirá por medio de sorteo
la adjudicación. Esta, en todo caso, se-
rá hecha al que presente la mejor propo-
sición ajustada siempre a las condiciones
del concurso.

Con arreglo a lo que determina el ar-
tículo 5.º de la Ley de Contabilidad de
Hacienda Pública de 1.º de Julio de
1911, si el rematante no cumplierse las
condiciones que deba llenar para la ce-
lebración del contrato o impidiere que
este tenga efecto en el término señalado
se anulará el remate a costa del mismo
rematante y en la forma que previene el
citado artículo.

Los gastos que se originen, conse-
cuencia del concurso, de anuncios y
y cualquier otro que se derive de él se-
rán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no
reuna las condiciones que se expresan
en este anuncio, para lo cual se presen-
tarán por los postores muestras de los
artículos que ofrecen, si en arbitra la
Junta para juzgar en el acto sobre la
aceptación, de las proposiciones aun-
cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.º por
100 de descuento que establece la Ley
vigente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará a las
prevenciones establecidas en el Regla-
mento de contratación del Ramo de
Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de
de Agosto de 1903 (C. L. núm. 157.)
Ley de Contabilidad de la Hacienda Pú-
blica de 1.º de Julio de 1911 (C. L. nú-
mero 1.º) y Ley de Protección de la
Industria Nacional de 14 de Febrero de
1907 (C. L. núm. 27) y disposiciones
complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso
son los siguientes: aceite vegetal de pri-
mer clase, puro de oliva, de buen sa-
bor y color; aceite vegetal de segunda
clase, de iguales condiciones; arroz de
primera clase, bien cribado y limpio;
azúcar blanco superior en perfecto esta-

do de limpieza; carne de vaca de fue-
nas condiciones, bien desangrada, orde-
da y en tres cuartas partes de pulpa y
una de hueso; carbón vegetal de enci-
na, desprovisto de troncos, cisco y hu-
medad; carbón de coke de buena clase
y seco, chocolate, de buen gusto y cali-
dad; gallinas, de buen tamaño y en per-
fecto estado de salud; garbanzos, de
buena calidad y fácil cocción; huevos de
galina en buen estado; jamón común,
duro y de buena clase; jamón magro,
añej y bien conservado; leche de ca-
bra, pura; leche rajada; manteca de cer-
do, de buena clase; pastas para sopa,
de buena clase; patatas en buen esta-
do de conservación; petróleo rectificado
y exento de materias extrañas; tocino
salado de buena calidad; velas de es-
perma, sin tifo ni mal olor; vino comu-
nial, sin adulteraciones; vino generoso,
tónico, de buena clase.

Córdoba 10 de Agosto de 1920. El
Administrador. V.º B.º El Jefe Ad-
ministrativo, Fernando de la Torre.

Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en...,
y con residencia en..., provincia de
..., calle de..., número..., en-
terado del anuncio publicado en el *Bole-
tín Oficial*, fecha tal, (o fijado en tal
parte) para la adquisición de artículos de
inmediato consumo para el Hospital
militar de Córdoba, se compromete y
obligo en sujeción a las cláusulas ex-
puestas y su más exacto cumplimiento a fa-
ceder a dicho establecimiento las canti-
dades necesarias para las atenciones del
mismo, de los artículos y a los precios
siguientes:

Cada kilogramo de... a pesetas...
céntimos (todo con letra); cada litro de
... a... pesetas... céntimos; cada
... pesetas... céntimos, acompaña-
do en cumplimiento de lo prevenido su
cédula personal corriente, de clase...
número..., expedida en... (o pasapor-
te de extranjería en su caso) así como el
último recibo de la contribución indus-
trial que le corresponde satisfacer según
el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de
... (el punto que se).

(Firma y firma del proponente)

AGENCIA EJECUTIVA
DE LA ZONA DE PRIEGO

Núm. 3.154

Contribución Pística
Villa de Carcabuy

Don Narciso Caracuel Galiste, Agente
Ejecutivo por Contribuciones en esta
villa de Carcabuy, Zona de Priego.

Hago saber: Que por la Agencia Eje-
cutiva de Hacienda de esta villa con
fecha des de Agosto del presente año,
se ha dictado la siguiente

Providencia: "No habiéndose pre-
sentado licitadores en la subasta cele-
brada en el día de ayer, se adjudica a
la Hacienda pública, por las dos terc-
ras partes del tipo que sirvió de base
en la segunda licitación, de conformi-
dad con lo que dispone el artícu-
lo 105 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900 las fincas embargadas a los
deudores Juan Ballesteros Caballero,
Manuel Pérez, Juan Antonio Muriel
Roca, Francisco Luque Molina, Con-
stanza Cabezoelo, José Sánchez García,
Rafael Ramírez Pérez, Juan Sánchez
Hinojosa, Manuel Luque Jarado, Se-
gundo Reina Gómez, José Tomás Rol-
dán, Julián Ruiz Gómez, Gabriel Ma-
riel Sagasta, José María Navas Franco,
Pedro Pérez Pielras, Fernando García
Pérez, Juan Zambrano Sánchez, Tomás
Luna, Roldán, Pedro Castro, Manuel
Ortiz Ballesteros, Vicente Ballesteros
Mirra, viuda de Manuel Martín viuda
de Francisco Javier Luque, Gregorio
Serrano, Antonio Luján Baena, Esté-
ban García Luque, Antonio López Se-
rano, y María Josefa García Luque,
por el concepto de Contribución písti-
ca de vacas años.

Y para que conste pongo la presente
providencia que firmo en Carcabuy
a dos de Agosto de mil novecientos
veinte.

Lo que notifico en la forma preveni-
da en el artículo 43 de la Instrucción
de 6 de Abril de 1900.

Carcabuy ocho de Agosto de mil
novecientos veinte. El Agente, Nar-
ciso Caracuel.

AYUNTAMIENTOS

BAENA

Núm. 3.048

Extracto de los acuerdos adoptados por
el ilustrísimo Ayuntamiento de esta
ciudad, durante el pasado mes de Ju-
lio.

Sesión del día 7

Leída el acta de la anterior fué apro-
bada.

Se acordó cumplir las prescripciones
legales como asun o provi para retea-
a priorateo la cantidad de trigo que se
necesita para el consumo de esta ciu-
dad, durante un año.

Se acordó dar cumplimiento a la Real
orden e Instrucción de 26 de Mayo
pasado sobre estadística de vivien-
das.

Se aprobó el extracto de los acuerdos
del pasado mes, a los efectos del artícu-
lo 1.º de la Ley municipal.

Se concedieron socorros de lactancia
a Joaquina Castro Abad, Carmen Orte-
ga Rapis, Remedios Campaña Campa-
ña, Carmen Pérez Alonso y Josefa Cu-
billo Grima, para sus hijos que no pue-
den lactar, siendo ellas y sus maridos
pobres.

Y socorro con cinco pesetas a Dol-
ras Serrano Pavón, mujer de José de
Dios Marmol enferma pobre.

Se aprobó la distribución de fondos
para el mes de la fecha, conforme al
Real decreto de 23 de Diciembre de
1902.

Sesión del día 14

No se celebró por falta de número de
Concejales.

Supletoria del día 16

Leída el acta de la anterior fué apro-
bada.

Se aprobaron las cuentas por adminis-
tración de obras en las carnicerías y

pescaerías importantes 1.894 pesetas.

En las cañerías de las Fuentes públicas, cuyo importe es de 1978.

Empedrados de la plaza y pavimentos del paseo cuyo importe es de 1.987 pesetas.

Determinando expensas al público a los efectos del artículo 166 de la ley municipal.

Se acordó entre en el turno de aspirantes para disfrutar de un socorro de lactancia Isabel Morante Alcaide, mujer de Juan Palmeros, por ser pobre y no poder lactar a su hijo.

Y que entre también en turno, Antonio Cortés Díaz para su hija Pura Cortés Vida que es de parto doble.

Sesión del día 21

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se nombró Agente ejecutivo de las contribuciones municipales a don Antonio Rosales Valle, por cesación de don Francisco Arrabal Luque.

Sesión del día 28.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se designó comisionado para la entrega en Caja de los mozos del reemplazo de este año, a don Agustín Mediavero, oficial del negociado.

Se aprobó el expediente de pobreza, referente a Francisco Alberca Lara, del Regimiento de Val de las, por excepción sobre viuda de hijo de sexagenario.

Buena 3 de Agosto de 1920. El Secretario F. Martín Orellana.

Aprobada en cabildo del cuatro de Agosto de mil novecientos veinte.—El Alcalde Andrés Orellana. El Secretario, F. Martín Orellana.

Juzgados

MONTORO

Núm. 3.127

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de don Bernabé Cano Redondo para justificar el dominio en que se encuentra de cinco participaciones de seis mil ochocientos sesenta y tres pesetas, de un molino aceitero situado en la villa de Adamuz a su calle Carcel número veinte y siete, que linda por derecha entrando con la casa número veinte y cincos de Tomás Amiel; por la izquierda la calle de la Mona, y por la espalda con la calle Canalejas; cuyas participaciones de finca las adquirió por compra a don Ramón, doña Amalia y doña Rafaela Ceballos Castañera.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado en providencia de este día, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio que se trata de justificar, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado, si quisieren, a exponer lo que a su derecho conenga, bajo apercibimiento que de no

comparecer dentro de dicho término le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho; siendo esta la tercera inserción.

Dado en Montoro a nueve de Agosto de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Martín Orellana.

HIN JOSA DEL DUQUE

Núm. 3.146

Don Manuel Mancebo Harrote, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de los cerdos cuyas señas al final se reseñarán, propiedad de Antonio Pozo Gil, que fueron sustraídos la noche del seis del actual de una casa existente en la finca que posee al sitio Al orno casa, término de esta villa, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Hinojosa del Duque a diez de Agosto de mil novecientos veinte.—Manuel Mancebo.—El Secretario judicial, Licenciado, Carlos yuga Andrés.

Reseña

Una cerda de unos dos años, abierta, negra, con dos marcas en la oreja y en la pata exterior un golpe por dolo de aqueñas.

Otra de quince meses, preñada, también negra.

Y un marrano de la misma edad que la anterior, capado negro y sin señal alguna.

MONTORO

Núm. 3.105

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de doña Juana María Pozuelo Benítez para acreditar el dominio en que estuvo su difunto esposo con Pedro Molina y Molina de la siguiente finca.

Una suerte de olivar que radica en la Sierra de este término pego de la Torre-cilla sitio de las Cobadillas, con una superficie de siete fanegas y nueve celemines de tierra de cuerda, equivalentes a cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas y treinta y siete centáreas y en ellas quinientos diez olivos, porción de tierra montuosa, chumterías y una casa de chamiza con un cuerno y una habitación edificadas dentro de sus límites con la que linda por Norte y Levante, olivos de Pedro Martín Márquez y el camino Viejo que se dirige a Gortí Gómez, por Sur los mismos olivos, los de don Antonio Félix Herrero y los de Bartolomé Camino Ruiz y al Poniente los de Lorenzo Camino Pedrajas, Juan León Cano, Bartolomé Camino Ruiz y los de Pedro Notario Saez.

Dicha finca la adquirió el don Pedro Molina y Molina por cesión de derechos hereditarios que le hicieron, María Martín y Pedro Antonio Camino Romero de la cual estos la obtuvieron al falleci-

miento de sus padres Sebastián Camino Hidalgo y Ana Rome o López según resulta de la escritura otorgada en esta población el dos de Mayo de mil novecientos diez y seis ante el Notario don Juan José Valverde Rodríguez.

Y en virtud de lo acordado en dicho expediente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho si les conviniera, siendo esta la tercera inserción.

Dado en Montoro a cinco de Agosto de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

CABRA

Núm. 3.116

Don Guillermo Avellán Vilches, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de este partido.

Por virtud del presente en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mismo les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de una yegua de tres años 1.52 alzada, castaña, lucera, calzada de los pies, hierros el Fénix Agrícola en la nalga izquierda y la Mundial en la nalga derecha y cadera izquierda con rastra de mulo de cinco meses, castaño.

Y otra yegua, trece años, 1.57 alzada, torca clara, herr la Mundial en la nalga izquierda, con rastra de mulo de treinta meses, entepelada, burradas a José María Bermúdez, vecino de esta población la tarde del seis del actual del caserío denominado La Porvona, de este término y caso de ser habidos sean puestas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a diez de Agosto de mil novecientos veinte.—Guillermo Avellán.—El Secretario, Licenciado, Antonio Gómez.

ALMODOVAR

Núm. 3.019

Don Jaime de Alaortua Arana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen gestiones a fin de averiguar donde y a quien hayan sido sustraídas las citadas bestias que se expresarán a continuación como igualmente a la detención del autor del hecho; pnes así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 155 del corriente año, sobre ocupación de expresados semovientes en poder de José Capleón Fernández, vecino de Puerto Llano.

Dado en Almodovar del Campo a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte.—Jaime de Alaortua Arana.—P. S. M., El Secretario.

Señas de las caballerías

Un burro capón de seis a ocho años, de 1.25 centímetros de alzada, rucio mas clara la cabeza, raya cruzada hierro del Fénix Agrícola letra V. número con-

luso en la cadera izquierda y en la derecha el de la Previsión Agrícola.

Una burra de tres años de 1.36 centímetros, rucia clara, raya cruzada, lunares negros en la tabla izquierda del cuello, hier o del Fénix Agrícola letra V. número 15 en un anca izquierda tra formado con otro y en la derecha de Previsión Agrícola con rastra como de un mes de igual pelo que el de la madre.

RUTE

Núm. 3.079

Don José Ruiz Delgado, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agente de la policía judicial de la Nación procedan a la busca ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de una burra de tres años, pelo rucio, alzada 1.25 metros, con el hierro de la Compañía de seguros "Banco Agrícola Andaluz", en el anca izquierda letra C. número tres, propiedad de Antonio García Tejero vecino de Izajar, la cual le fué sustraída en la madrugada del día primero del actual del sitio conocido por Casa Nueva, término de dicha villa.

Dado en Rute a seis de Agosto de mil novecientos veinte.—José Ruiz.—El Secretario Licenciado, Rafael Perujo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 366 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.067

HUERTA MOYANO Antonio, de treinta y cuatro años, hijo de Rafael de Josefa, coltero, natural y vecino de Córdoba, jornalero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba dentro del término de diez días con fin de notificarse el auto de prisión decretado contra el mismo por la Audiencia de esta ciudad en causa por lesiones.

AVISO

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales, Librería, 24 (Imprenta La Verdad), de donde se dirigirá la correspondencia y los más asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería, 24